

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 13 de enero de 2012, número extraordinario 16.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE REGLAMENTO INTERIOR

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 38, 40, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como en el artículo 25 fracción III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social faculta a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz para aprobar el Reglamento Interior y la organización general del Organismo; Que el Acuerdo que Establece las Bases Generales para el Funcionamiento de los Órganos de Gobierno o sus Equivalentes, en la Administración Pública Paraestatal del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, faculta a dichos órganos para aprobar los estatutos y la estructura básica organizacional del Organismo Paraestatal y las modificaciones que procedan; por lo que la Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento es de carácter obligatorio y tiene como finalidad regular todas y cada una de las diferentes acciones y atribuciones que en el ejercicio de sus funciones lleva a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como las de todos los funcionarios y personal que labora para el mismo.

Artículo 2°. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la Asistencia Social, que tiene como objetivos los que marca la Ley de Asistencia Social, así como generar una transformación de conciencia en el plano individual para lograr mejores niveles de vida; brindar servicios de asistencia social oportunos, eficaces, equitativos, humanitarios y de calidad en apoyo de la población más desprotegida y coadyuvar e instrumentar acciones para el desarrollo integral de la familia y la protección de los sectores más vulnerables de la población veracruzana, buscando integrarlos o reincorporarlos a un ambiente social adecuado que les permita desarrollar una vida plena y productiva.

Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Sistema:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. **Ley:** Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave;

IV. **Patronato:** Patronato del Sistema;

V. **Junta:** Junta de Gobierno del Sistema;

VI. **Dirección General:** Director General del Sistema;

VII. **Comisario:** Comisario del Sistema mencionado en los Artículos 21 y 31 de la Ley;

VIII. **Direcciones:** Dirección de Atención a Población Vulnerable, Dirección de Asistencia e Integración Social, Dirección de Programas Especiales, Dirección de Finanzas y Administración, Dirección Jurídica y Consultiva, Dirección del Centro Estatal de Rehabilitación e Inclusión Social.

IX. **Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena;

X. **Secretaría Ejecutiva del Consejo:** Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia; XI. **Unidades:** Unidad de Control de Gestión y Atención Ciudadana, Unidad de Planeación y Evaluación, Centro de Capacitación y Desarrollo Humano, Unidad de Tecnologías de la Información, Centro Estatal Contra las Adicciones, Unidad de Vinculación Social y Centro Estatal para la Detección y Atención del Autismo.

XII. **Coordinaciones:** Coordinación de Comunicación Social y Coordinación de Giras y Logística;

XIII. **Subdirecciones:** Áreas que dependen directamente de las Direcciones;

XIV. **Subprocuradurías:** Subprocuraduría de Vigilancia a Casas Asistenciales y Asesoría a Subprocuradurías Municipales, Subprocuraduría de Asistencia Jurídica Familiar y Subprocuraduría de Adopciones;

XV. **Sistemas o Comités Municipales:** Sistemas o grupos que legal o formalmente se constituyen en cada municipio del estado de Veracruz para la consecución de los objetivos similares a los del Sistema;

XVI. **Contraloría Interna:** Órgano de control interno designado por la Contraloría General del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II De los Órganos Superiores del Sistema

Artículo 4°. Los Órganos Superiores de Gobierno del Sistema son:

- I. El Patronato
- II. La Junta de Gobierno
- III. El Comisario
- IV. La Dirección General

Los Órganos Superiores realizarán sus funciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III Del Patronato

Artículo 5°. El Patronato estará integrado por once miembros designados y removidos libremente por el C. Gobernador del Estado de Veracruz, seleccionados de los sectores público, social y privado; mismos que no percibirán retribución, emolumentos o compensación alguna.

El Patronato será presidido por la o el cónyuge del titular del Poder Ejecutivo del Estado o por quien este determine.

Artículo 6°. El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Sistema;
- II. Apoyar las actividades del Sistema y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Designar al Secretario de Sesiones;
- V. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que se requieran; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores pudiendo además constituir, asociarse o convenir con personas morales no lucrativas para la consecución de sus fines y cumplimiento de sus obligaciones así como con el Sistema DIF Nacional o los Sistemas DIF Municipales.

Artículo 7°. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se observará lo siguiente:

- I. El Presidente del Patronato dará prioridad a los asuntos señalados en el orden del día de las sesiones que celebre;

II. Por cada miembro propietario del Patronato se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales; En caso de falta definitiva, la nueva designación se hará por el C. Gobernador del Estado de Veracruz;

III. En caso de impedimento de los miembros del Patronato para asistir a las sesiones, lo comunicarán con la debida oportunidad a la Dirección General y al suplente que haya sido designado;

IV. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos seis miembros propietarios o suplentes integrantes del Patronato;

V. Los acuerdos se decidirán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8°. Para la celebración de las sesiones del Patronato, se emitirá convocatoria por la Dirección General o, en su caso, por el Presidente del mismo. La convocatoria se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; los cuales se harán llegar a los miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles.

En caso de que la sesión no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y 15 días hábiles siguientes.

Artículo 9°. Las sesiones del Patronato deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto de su interés para ser tratado en sesión subsecuente, previa aprobación del Patronato.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente: un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, así como un punto de asuntos generales.

Artículo 10. De todas las sesiones del Patronato se redactará un acta, que tendrá un número progresivo, y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año que corresponda.

Las actas podrán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones referentes a los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de dos tantos originales firmados por el Presidente del Patronato, el Secretario, así como por todos los integrantes presentes en la sesión. Un original se integrará al registro autorizado y el otro permanecerá bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 11. En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o alguno de los puntos no quede debidamente resuelto, se desahogará en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso del Patronato deban resolverse por otros procedimientos.

Artículo 12. Corresponde al Presidente del Patronato:

- I. Instaurar, presidir y concluir las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Podrá dirigir y/o moderar los debates;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Firmar junto con el Secretario y los integrantes del Patronato todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la sesión, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Director General fungirá como Secretario de sesiones del Patronato, desempeñando las siguientes funciones:

- I. Redactar el acta de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- II. Hacer llegar a los miembros del Patronato, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la información y documentos de apoyo;
- III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Comunicar a quien corresponda, para su ejecución, los acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados;
- VI. Firmar junto con el Presidente del Patronato y los integrantes, las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que le encomiende el Patronato.

Artículo 14. Todas las actas de sesiones del Patronato serán protocolizadas ante Notario Público que dará fe de los acuerdos tomados.

CAPÍTULO IV De la Junta de Gobierno

Artículo 15. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema y estará integrada por:

- a) Un Presidente designado por el C. Gobernador del Estado de Veracruz y removido libremente por él.
- b) Nueve vocales que serán los titulares de:
 - Secretaría de Gobierno;
 - Secretaría de Salud;
 - Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad;
 - Secretaría de Educación;

- Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- Procuraduría General de Justicia;
- Subsecretaría de Educación Básica;
- Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; y
- Dirección de Salud Pública.

c) Un Comisario.

Si la designación de Presidente recae en cualquiera de los titulares antes mencionados, formará parte de la Junta de Gobierno la persona que designe el Presidente de la misma.

Si una de estas dependencias cambiara su denominación, será integrante de la Junta de Gobierno el titular de la dependencia que sustituya a la anterior.

En caso de que una de estas dependencias llegara a desaparecer, se integrará a la Junta la persona que designe el C. Gobernador del Estado de Veracruz, en tanto la Ley no sea modificada.

El Director General del Sistema concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno desempeñarán sus cargos con el carácter de honoríficos y serán suplidos por las personas que para el efecto designen.

Artículo 16. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I. Representar al Sistema por conducto de su Presidente, con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, pleitos, cobranzas y substitución;

II. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III. Aprobar el Reglamento Interior, la organización general del Sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV. Designar y remover, a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos superiores;

V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, la Contraloría Interna y los auditores externos;

VI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;

VIII. Conocer y aprobar los Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas o privadas, en los cuales se comprometa el patrimonio del Sistema;

IX. Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajo temporales;

X. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud que preste en materia de asistencia social el Sistema, con base en los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto;

XI. Representar a la Institución ante el Patronato, por conducto de su Presidente;

XII. Celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

XIII. Designar al Secretario Técnico de la Junta, a propuesta del Presidente de la misma;

XIV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

Artículo 17. La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos que considere necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta.

Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Artículo 18. Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 25, Fracción XII de la Ley, la Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones de la Junta, se emitirá convocatoria por el Secretario Técnico o Director General del Sistema DIF Estatal. La convocatoria se acompañará del orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; los cuales se harán llegar a los miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles.

En caso de que la reunión no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y 15 días hábiles siguientes.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico de la Junta, las siguientes:

I. Formular y firmar acuerdos con el Presidente de la Junta,

II. Circular con oportunidad, entre los miembros de la Junta, los citatorios, iniciativas y dictámenes que deban conocer;

III. Pasar lista a los miembros de la Junta durante las sesiones;

IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Junta y consignarlas, incluyendo su firma y la del Presidente, en el libro respectivo; así como dar lectura al acta de la sesión anterior;

V. Hacer el escrutinio de las votaciones;

VI. Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Junta, cuando así se acuerde en el pleno de la citada Junta;

VII. Firmar las certificaciones que por su disposición legal, o a petición de parte legítimamente interesada, deban ser expedidas por la Junta;

VIII. Proporcionar, con la aprobación del Presidente de la Junta, las copias de las actas de sesiones que le sean solicitadas;

IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la Junta de Gobierno.

Artículo 21. Todas las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser protocolizadas ante Notario Público quien dará fe de los acuerdos que se tomen.

Artículo 22. Para la celebración de las sesiones se observarán las siguientes disposiciones:

I. El Presidente de la Junta dará prioridad a los asuntos señalados en el orden del día de las sesiones que celebre;

II. Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará por escrito un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas temporales.

III. En caso de falta definitiva, la nueva designación se hará por el C. Gobernador del Estado de Veracruz;

IV. En caso de impedimento de los miembros de la Junta para asistir a las sesiones, lo comunicarán con la debida oportunidad al Secretario Técnico y al suplente que haya sido designado.

Artículo 23. Las sesiones de la Junta deberán sujetarse al orden del día, pudiendo sugerir cualquiera de sus miembros la inclusión de algún asunto de su interés para ser tratado en sesión subsecuente, previa aprobación de la Junta.

El orden del día de las sesiones deberá contener invariablemente: un reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior, así como un punto de Asuntos Generales o de actividades sustantivas con efectos informativos.

Artículo 24. De todas las sesiones de la Junta se redactará un acta, que tendrá número progresivo, y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año que corresponda. Las actas podrán acompañarse de anexos relacionados con cuestiones referentes a los asuntos tratados en las sesiones.

El acta constará de dos tantos originales firmados por el Presidente de la Junta, el Secretario Técnico, y por todos los integrantes de la Junta presentes en la sesión. Un original se integrará al registro autorizado y el otro permanecerá bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 25. En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o alguno de los puntos no quede debidamente resuelto, se desahogará en sesiones subsecuentes,

excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta deban resolverse por otros procedimientos.

Artículo 26. Corresponde al Presidente de la Junta:

- I. Instaurar, presidir y concluir las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Firmar junto con el Secretario Técnico y los integrantes de la Junta todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la sesión, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 27. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos cinco de los vocales titulares o suplentes integrantes de la Junta de Gobierno; entre los cuales deberán estar el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V Del Comisario

Artículo 28. El Comisario será designado, previa propuesta ante el C. Gobernador del Estado de Veracruz, por la Contraloría General del Estado y tendrá las facultades siguientes:

- I. Solicitar a la Dirección General un informe mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;
- II. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la Ley le impone y para poder rendir con fundamento el dictamen que se menciona en los siguientes incisos:
 - a) Emitir su opinión sobre las políticas y criterios contables y de información seguidos por el Sistema, buscando que sean los adecuados y tomando en consideración las circunstancias particulares del mismo.
 - b) Emitir su opinión sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por la Dirección.
 - c) Emitir su opinión sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por la Dirección General refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados del Sistema.
- III. Insertar en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes;

IV. Acudir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las cuales deberá ser citado;

V. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema, se hagan de acuerdo con lo que disponga la ley y los programas y presupuestos aprobados;

VI. Revisar los estados financieros y las actividades de carácter administrativo que considere pertinentes;

VII. Recomendar a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Sistema;

VIII. Asistir a las sesiones del Patronato; y

IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

CAPÍTULO VI De la Dirección General

Artículo 29. La Dirección General es el órgano administrativo encargado de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Sistema, misma que tendrá como titular a un Director General.

Artículo 30. El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El C. Gobernador del Estado de Veracruz designará y removerá libremente al Director General.

Artículo 31. El Director General tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

II. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formulen el Comisario, la Contraloría Interna y los auditores externos;

III. Presentar al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno, los programas de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema;

IV. Presentar al Patronato el Programa Anual de Labores, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Sistema, para su opinión y recomendaciones;

V. Presentar ante la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento Interior, la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización del Sistema;

VI. Proponer ante la Junta de Gobierno la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos superiores; así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Sistema;

VIII. Expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;

IX. Programar, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

X. Celebrar los convenios y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

XI. Actuar en representación del Sistema con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las Leyes; y otorgar poderes generales o especiales así como sustituir los mismos;

XII. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la Junta de Gobierno por conducto de su Presidente señale, el Informe General de Actividades del Sistema; así como las cuentas de su administración;

XIII. Aprobar por mandato de la Junta de Gobierno, los manuales de organización, de procedimientos y reglamentos específicos del Sistema; así como el Manual de Trámites y Servicios al Público; y

XIV. Otorgar con autorización de la Junta de Gobierno acuerdos delegatorios de funciones y responsabilidades a favor de determinados funcionarios del Sistema dadas las labores y funciones que desempeñen. Dichos acuerdos deberán de publicarse en la Gaceta Oficial del Estado;

XV. Llevar a cabo las labores de vigilancia y supervisión en materia de albergues y casas asistenciales y demás atribuciones que le otorgue la Ley de la Materia;

XVI. Participar todos los Procesos de Adopción y que regulen las Leyes de la Materia;

XVII. Formar parte de las Juntas de Gobierno, comisiones y demás encargos que así determine el Ejecutivo del Estado o las Leyes respectivas; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores y que a juicio de la Junta de Gobierno le sean delegadas a éste.

CAPÍTULO VII De las Áreas del Sistema

Artículo 32. El Director General se auxiliará de las siguientes áreas administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia:

I. Unidad de Control de Gestión y Atención Ciudadana

II. Unidad de Planeación y Evaluación

- III. Centro de Capacitación y Desarrollo Humano
- IV. Unidad de Tecnologías de la Información.
- V. Centro Estatal contra las Adicciones
- VI. Unidad de Vinculación Social
- VII. Centro Estatal para la Atención y Detección del Autismo
- VIII. Coordinación de Comunicación Social
- IX. Coordinación de Giras y Logística
- X. Dirección de Atención a Población Vulnerable
- XI. Dirección de Asistencia e Integración Social
- XII. Dirección de Programas Especiales
- XIII. Dirección de Finanzas y Administración
- XIV. Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social
- XV. Dirección Jurídica y Consultiva
- XVI. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena
- XVII. Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia.
- XVIII. Diversas áreas de atención específica como la Unidad de Acceso a la información Pública, Unidad de Género y las que se creen para dar cumplimiento a las Leyes en la materia.

CAPÍTULO VIII
De la Unidad de Control de Gestión
y Atención Ciudadana

Artículo 33. El Jefe de la Unidad de Control de Gestión y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de control de gestión y atención ciudadana del Sistema;
- II. Intervenir, por indicaciones de la Dirección General, en reuniones de interés para el Sistema;
- III. Establecer los mecanismos necesarios para la recepción, canalización y seguimiento de las peticiones que la ciudadanía dirija al Sistema;

IV. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Dirección General para la consecución de los objetivos del Sistema;

V. Presentar a la Dirección General, propuestas que permitan mayor alcance y eficiencia de los programas del Sistema, así como fomentar, en su caso, la coordinación con otras dependencias y entidades públicas y privadas que lleven a cabo acciones afines;

VI. Brindar a los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales que lo soliciten, la información sobre el curso brindado a su petición y estado en que se encuentra;

VII. Procurar el fortalecimiento de las relaciones con dependencias federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas de asistencia social, a fin de lograr una óptima coordinación para elevar la calidad en la atención ciudadana;

VIII. Intervenir ante la instancia o autoridad correspondiente a fin de coadyuvar a la respuesta y/o solución oportuna de las gestiones realizadas;

IX. Solicitar información sobre los programas de las diferentes dependencias y entidades de Gobierno del Estado de Veracruz, así como a organismos no gubernamentales a fin de poder difundirla y orientar a la ciudadanía;

X. Desarrollar y conducir, en coordinación con las áreas respectivas, los trabajos dirigidos a la elaboración y diseño de formatos útiles para simplificar y controlar las solicitudes recibidas y en consecuencia mantener un seguimiento actualizado de las gestiones realizadas;

XI. Canalizar las peticiones Ciudadanas a las áreas de atención correspondiente;

XII. Verificar, evaluar y reportar a la Dirección General los resultados obtenidos de las actividades realizadas por la Unidad;

XIII. Participar en las giras de la Presidenta del Patronato del DIF Estatal a efecto de recabar las peticiones de realice la Ciudadanía en general canalizándola al área correspondiente para su atención;

XIV. Elaborar informes estadísticos donde consten las constantes, variables, peticiones y resultados de las gestiones realizadas por la Ciudadanía en general hacia las propias áreas del Sistema o canalizadas por esta a dependencias externas; y

XV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO IX De la Unidad de Planeación y Evaluación

Artículo 34. El Jefe de la Unidad de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de planeación y evaluación del Sistema;

- II. Definir los lineamientos y criterios que permitan formular los programas de actividades del Sistema;
- III. Elaborar, con base en la información proporcionada por las áreas, el Programa Institucional Anual del Sistema y los informes de actividades que la Dirección General presente al Patronato, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias que corresponda;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual incluido en el anteproyecto de Presupuesto del Sistema;
- V. Integrar el informe trimestral sobre la operación y resultados del Sistema que presente la Dirección General a la Junta de Gobierno;
- VI. Orientar a las áreas del Sistema en la elaboración de propuestas de afectación o modificación de los programas establecidos;
- VII. Implementar las modificaciones y cambios en el Programa Operativo Anual del Sistema, cuando así se requiera y/o se encuentre afectado por contingencias imprevistas;
- VIII. Diseñar los estudios de planeación, evaluación, organización y métodos que mejoren el funcionamiento operativo y administrativo del Sistema;
- IX. Conducir los planes y programas de modernización y desarrollo administrativo del Sistema y someter a la consideración de la Dirección General los cambios en la organización interna, en los manuales de organización, procedimientos, trámites y servicios, así como coordinar su implementación;
- X. Promover la participación de las áreas que integran el Sistema en los procesos de diseño, desarrollo e instrumentación de modelos de atención en materia de asistencia social;
- XI. Establecer y operar estrategias e instrumentos para evaluar el impacto y el desempeño de los modelos de atención en asistencia social;
- XII. Gestionar la firma de convenios con instituciones de enseñanza media superior y superior, para la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales en apoyo de los programas operativos y administrativos del Sistema;
- XIII. Planear, organizar, dirigir y llevar el control de la prestación de servicio social y/o prácticas profesionales en el Sistema; y
- XIV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO X
Del Centro de Capacitación y
Desarrollo Humano

Artículo 35. El jefe de Unidad del Centro de Capacitación y Desarrollo Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Director General, para su autorización, los lineamientos, criterios y metodología, para la aplicación de los programas de capacitación para la profesionalización del Sistema;
- II. Elaborar el programa anual de capacitación y profesionalización, para someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno por conducto del Director General del Sistema;
- III. Diseñar, promover y dar seguimiento a los lineamientos, criterios y estrategias de capacitación y profesionalización para el personal de las áreas del Sistema;
- IV. Dirigir, conforme a las disposiciones en la materia, en forma permanente y sistemática la capacitación integral, en sus distintas modalidades del personal adscrito al Sistema; así como evaluar los requerimientos y estrategias de capacitación solicitados por las distintas áreas;
- V. Promover relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones afines nacionales y extranjeras, para fomentar las actividades de capacitación y profesionalización;
- VI. Promover convenios de colaboración con instituciones tanto del sector público como del sector privado, del estado o nacionales, que tengan por objeto realizar trabajos conjuntos de investigación en materia de asistencia social y de rehabilitación en discapacidad y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, por conducto del Director General;
- VII. Elaborar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas, cursos y convenios a que se refieren las fracciones anteriores;
- VIII. Impartir cursos, seminarios y realizar otras actividades docentes, con la finalidad de formar y capacitar al personal del Sistema y de los Sistemas DIF municipales, para contribuir en su permanente actualización y superación profesional;
- IX. Impulsar la investigación en rehabilitación a la discapacidad y asistencia social, así como formar recursos humanos en rehabilitación e inclusión social.
- X. Promover y enriquecer el intercambio de investigación científica y tecnológica para la rehabilitación integral y prevención de la discapacidad;
- XI. Difundir entre el personal del SEDIF, de los SSMDIF y del Centro Estatal de Rehabilitación e Inclusión Social, el conocimiento en materia de asistencia social y rehabilitación en discapacidad, a través de la realización de eventos académicos, con el objetivo de contribuir al fomento de la asistencia social;
- XII. Fomentar la participación del personal del SEDIF en actos académicos, ya sean internos o con otras instituciones docentes o de investigación públicas o privadas;
- XIII. Promover el trabajo conjunto de capacitación y profesionalización con el Sistema Nacional DIF, con objeto de contribuir a la permanente actualización y superación profesional de sus miembros;

XIV. Informar al Director General, permanentemente, respecto a su funcionamiento y al desahogo de los asuntos de su competencia, y

XV. El Centro de Capacitación y Desarrollo Humano será el ente responsable de todas las Capacitaciones al interior del Sistema, por lo cual las áreas que necesiten capacitación deberán de solicitarla y coordinarse con dicho centro; y

XVI. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XI De la Unidad de Tecnologías de la Información

Artículo 36. El jefe de Unidad de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la especificación de requerimientos de los diversos involucrados en las actividades de Sistema para que previo acuerdo con la Dirección General se determine la factibilidad de implementación o en su defecto la definición de requerimientos técnicos resultando en adquisición de la plataforma tecnológica adecuada y compatible con la infraestructura actual;

II. Integrar las nuevas aplicaciones para una mejor administración de la información con el propósito de facilitar el trabajo en equipo, la comunicación y la toma de decisiones en el Sistema DIF Estatal;

III. Administrar el contenido del Sitio WEB del Sistema DIF Estatal;

IV. Analizar procesos de información que puedan automatizarse mediante aplicaciones que contribuyan a agilizar el flujo de información en el Sistema DIF Estatal;

V. Contribuir a la implementación de los proyectos tecnológicos en los que participe el Sistema DIF Estatal en los diferentes niveles de gobierno;

VI. Proponer las políticas y mecanismos de seguridad pertinentes en los sistemas y redes computacionales que permitan asegurar el óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica;

VII. Asegurar el funcionamiento y la operación continua de los sistemas de comunicación de voz y datos: y

VIII. Participar en el programa de capacitación y actualización del personal del Sistema DIF Estatal en el uso de las Tecnologías de la Información previo acuerdo con el Centro de Capacitación y Desarrollo Humano.

CAPÍTULO XII Del Centro Estatal contra las Adicciones

Artículo 37. El Jefe de la Unidad denominada Centro Estatal Contra las Adicciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas que rijan el Centro en materia de Adicciones;

II. Proponer a la Dirección General programas y políticas que involucren a la comunidad, para prevenir el consumo de sustancias y brindar tratamiento a los usuarios demandantes, así como opciones de rehabilitación y reincorporación social a los internos, promoviendo la elaboración de estudios e investigaciones que permitan atender los problemas de adicciones y de salud mental de los internos en la comunidad;

III. Aprobar las políticas, normas, sistemas y procedimientos de las actividades del Centro previo acuerdo con la Dirección General;

IV. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones que se realicen en el Centro;

V. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las actividades y las necesidades de nombrar y remover al personal del Centro;

VI. Coordinar las actividades que en materia de Adicciones en los municipios del Estado y llevarlas a cabo conjuntamente con ellos, proporcionándoles la capacitación y asesoría técnica necesaria;

VII. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones, públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones preventivas en contra de las Adicciones, así como promover la celebración de convenios que permitan la atención;

VIII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y financieros del Centro;

IX. Rendir ante la Dirección General un informe trimestral de sus actividades y avances programáticos;

X. Promover medidas que eleven los niveles de salud de las personas con problemas de adicciones;

XI. Desarrollar fórmulas de inserción social del paciente en entornos sociales y laborales normalizados;

XII. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia de Adicciones;

XIII. Difundir a todo el personal las políticas de trabajo establecidas por el Sistema, para el debido conocimiento y aplicación;

XIV. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros del área bajo su responsabilidad; y

XV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XIII
De la Unidad de Vinculación Social

Artículo 38. El Jefe de la Unidad de Vinculación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer de común acuerdo con la Dirección General, las políticas relativas a la Vinculación Social del Sistema;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de vinculación social;
- III. Promover y llevar a cabo acciones que permitan la procuración de fondos tanto económicos como en especie en apoyo directo a los programas del Sistema;
- IV. Realizar acciones de vinculación que permitan ampliar las oportunidades de crecimiento y mejoramiento de programas y servicios que brinda el DIF, mediante el establecimiento de vínculos de impacto social con organismos externos;
- V. Coadyuvar con las acciones de diseño y difusión de los programas del Sistema;
- VI. Establecer vínculos con la sociedad en forma permanente a través de las redes sociales para conocer y, en su caso, atender las necesidades que demandan;
- VII. Promover el diseño de contenidos de la página de la red social del Sistema, a cargo de la Unidad;
- VIII. Rendir informes a la Dirección General sobre el seguimiento y cumplimiento de las actividades encomendadas; y
- IX. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XIV
**Del Centro Estatal para la Detección
y Atención del Autismo**

Artículo 39. El Centro tendrá por objeto en un marco de excelencia, capacitar personal o recurso humano en materia de autismo, así como estudiar, investigar, tratar, diagnosticar a personas que presenten este trastorno y capacitar a sus familiares.

Artículo 40. Para el cumplimiento de su objeto el Centro tendrá las funciones siguientes:

- I. Detectar de manera oportuna y fiable el autismo, así como otros trastornos de la conducta y padecimientos concomitantes.
- II. Atender de manera integral a todos aquellos pacientes con autismo, ofreciéndoles opciones terapéuticas que favorezcan su condición y contribuyan en lo posible a su integración social y al desarrollo de independencia personal cuando esta sea posible;

- III. Sensibilizar, capacitar y entrenar a los padres de pacientes con autismo y al entorno en que se desenvuelven para lograr un desarrollo armónico e integral y de esta manera contribuir a la integración a su ambiente familiar, escolar y social;
- IV. Realizar trabajo de campo, en las comunidades en donde se observe la existencia de casos de autismo;
- V. Desarrollar un seguimiento epidemiológico de los casos que permita incidir en recomendaciones para la aplicación de políticas sanitarias;
- VI. Diseñar estrategias de tratamiento para el autismo, acordes a las características detectadas a través de investigaciones realizadas, incluyendo el área nutricional y la administración de fármacos;
- VII. Capacitar y formar personal en materia de detección y tratamiento del autismo y enfermedades concomitantes;
- VIII. Contribuir al desarrollo de investigación en materia de autismo y padecimientos concomitantes que permitan participar en la obtención de nuevos conocimientos;
- IX. Crear Escuelas de Padres como mecanismo idóneo para la correcta integración del paciente a su entorno;
- X. Hacer publicaciones periódicas que contribuyan a la divulgación de conocimientos sobre las materias del Centro, así como al intercambio de información con instituciones similares; y
- XI. Explorar las opciones terapéuticas alternativas que pudieran contribuir a la mejora del estado general de las personas con autismo.

CAPÍTULO XV

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 41. El Coordinador de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de comunicación social del Sistema;
- II. Conformar un sistema integral de comunicación social a través de la participación informativa en medios de comunicación, públicos y privados, con objeto de difundir las tareas del Sistema;
- III. Establecer la coordinación necesaria con la entidad encargada de comunicación social del Estado de Veracruz, con el propósito de unificar criterios estratégicos y acciones en materia de imagen institucional;
- IV. Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Sistema, para el conocimiento de la población;

V. Difundir oportuna y ampliamente, a través de los medios impresos, radiofónicos y televisivos, las acciones y resultados de los programas y acciones de trabajo del Sistema y en lo particular de la Presidenta del Patronato;

VI. Informar a la población a través de los medios impresos y electrónicos, sobre la naturaleza y funciones de las áreas del Sistema que ofrecen servicios a la comunidad;

VII. Otorgar asesoría y apoyo a las direcciones en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación social;

VIII. Llevar y mantener actualizados los archivos, tanto impresos como digitales, de las actividades generadas por las diversas áreas del Sistema, proveyendo lo necesario para su custodia, en particular aquellos que por su naturaleza son de carácter confidencial;

IX. Promover a través de los medios de comunicación la difusión de valores relacionados con las actividades del Sistema, entre ellos los que se vinculan con la familia, la nutrición, el cuidado del medio ambiente, el deporte, el rescate de las tradiciones, los derechos de los niños y las niñas, el cuidado de la salud, la atención a los adultos mayores, etcétera;

X. Impulsar la proyección y difusión del Sistema en los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;

XI. Capturar, sistematizar, analizar y evaluar la información y opiniones difundidas por los medios de comunicación, en lo concerniente a las actividades del Sistema;

XII. Proporcionar información, datos y cooperación técnica a las diferentes áreas del Sistema y otras dependencias, en este último caso, previo acuerdo con la Dirección General;

XIII. Producir, diseñar y coordinar campañas de difusión publicitaria del Sistema;

XIV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XVI De la Coordinación de Giras y Logística

Artículo 42. El Coordinador de Giras y Logística tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de giras y logística del Sistema;

II. Coordinar con la Dirección General y con las áreas directivas los aspectos logísticos que aseguren las condiciones óptimas en el desarrollo de las giras de trabajo y eventos del Sistema;

III. Proponer la estrategia y requerimientos humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de cada gira o evento;

IV. Coordinar y supervisar la seguridad integral en la instalación de estructuras y mobiliario para el desarrollo de giras y eventos organizados por el Sistema;

V. Aplicar en coordinación con las instancias y el personal de seguridad que corresponda, las medidas de protección que garanticen la integridad física de los participantes y asistentes a las giras de trabajo y eventos del Sistema;

VI. Coordinar con las áreas homólogas de las distintas dependencias, la logística necesaria para la realización de eventos interinstitucionales;

VII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XVII De la Dirección de Atención a Población Vulnerable

Artículo 43. El Director de Atención a Población Vulnerable tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de nutrición, desarrollo comunitario y atención de emergencias;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia;

III. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia alimentaria y de desarrollo comunitario, bajo la responsabilidad del Sistema;

IV. Coordinar las actividades que en materia de alimentación y desarrollo comunitario el Sistema implemente en los municipios del Estado y llevarlas a cabo conjuntamente con ellos, proporcionándoles la capacitación y asesoría técnica necesaria;

V. Impulsar la organización social y comunitaria para la ejecución de los programas de asistencia social correspondientes a su ámbito de competencia;

VI. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones, públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia alimentaria, desarrollo comunitario y situaciones de emergencia, así como promover la celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;

VII. Coordinar acciones de apoyo a comunidades afectadas por situaciones de riesgo, emergencia o desastres naturales, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, previa autorización de la Dirección General; y

VIII. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XVIII De la Dirección de Asistencia e Integración Social

Artículo 44. El Director de Asistencia e Integración Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema en materia de asistencia e integración social;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo general de las acciones en materia de servicios asistenciales a población en desamparo; y atención integral al adulto mayor;
- III. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas Municipales, los programas y acciones en beneficio de los sujetos de la asistencia social de su ámbito de responsabilidad;
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia e integración social, así como promover la celebración de convenios que permitan la óptima aplicación de los programas;
- V. Instrumentar programas integrales de rehabilitación en el ámbito estatal, a través de Centros y Unidades Básicas de Rehabilitación establecidas para tal fin, con objeto de contribuir a la integración social de las personas con discapacidad;
- VI. Promover y dirigir estudios e investigaciones para la creación e implementación de programas y acciones en materia de asistencia e integración social, bajo la responsabilidad del Sistema;
- VII. Instrumentar los sistemas de información sobre los servicios con los que cuenta el Estado de Veracruz en materia de servicios asistenciales a población en desamparo;
- VIII. Dirigir el funcionamiento de los establecimientos de asistencia social con los que cuenta el Sistema para la atención de adultos mayores y personas de escasos recursos;
- IX. Coordinar de manera conjunta con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el funcionamiento de los centros y servicios de rehabilitación adscritos al Sistema; y
- X. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XIX De la Dirección de Programas Especiales

Artículo 45. El Director de Programas Especiales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas del Sistema dirigidas a la operación de Programas Especiales;
- II. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de los Programas Especiales del Sistema;
- III. Elaborar los planes de trabajo, presupuestos e informes de actividades relacionados con los Programas Especiales del Sistema;

IV. Coordinar acciones de trabajo conjunto con organizaciones estatales, nacionales e internacionales con objeto de llevar a cabo la instrumentación de los Programas Especiales que el Sistema requiera en beneficio de la población vulnerable;

V. Realizar el análisis y evaluación sistemática y formativa de los Programas Especiales con objeto de verificar el alcance de los objetivos planteados por el Sistema y en su caso determinar las medidas correctivas;

VI. Promover y llevar a cabo acciones que permitan la procuración de fondos tanto económicos como en especie, en apoyo directo a los programas del Sistema y otras instituciones de asistencia social;

VII. Evaluar las propuestas que presenten organismos particulares y asociaciones civiles para procurar fondos a beneficio de los Programas Especiales del Sistema, ejecutando aquellas que contemplen una adecuada inversión y administración de recursos;

VIII. Promover la participación de personas o grupos voluntarios en acciones determinadas dentro de los Programas Especiales, otorgándoles los lineamientos y las políticas a seguir en su desempeño;

IX. Promover y fortalecer la realización de actividades encaminadas a la difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, tanto nacionales como internacionales, preferentemente en los espacios de expresión artística con los que cuenta el Sistema, impulsando así la creación de una cultura del arte en la población veracruzana;

X. Coadyuvar en las acciones de diseño y difusión de los programas del Sistema, vigilando la aplicación de las normas de identidad establecidas por el mismo; y

XI. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XX

De la Dirección de Finanzas y Administración

Artículo 46. El Director de Finanzas y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, coordinar y vigilar, las políticas dirigidas a las finanzas y administración de los recursos del Sistema;

II. Dictar las políticas, normas y sistemas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas;

III. Establecer las directrices, normas y criterios para la programación, presupuestación, control y evaluación de la aplicación de los recursos del Sistema;

IV. Mantener una relación coordinada con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y con las dependencias e instituciones que corresponda, a fin de obtener oportunamente el financiamiento requerido para el desarrollo de las actividades del Sistema;

V. Vigilar y ser responsable que la captación, aplicación y resguardo de los recursos financieros del Sistema se lleven a cabo conforme a las políticas y disposiciones establecidas;

VI. Aplicar las políticas y normas de trabajo con instituciones bancarias, que presten servicios financieros al Sistema, procurando obtener las mejores condiciones, utilidades y servicios;

VII. Realizar, con base en las disposiciones y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, los análisis de viabilidad que requieren todas aquellas adquisiciones que pudieran afectar el patrimonio del Sistema;

VIII. Supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación que realice el Sistema y de las cuales será responsable;

IX. Administrar todos los bienes que conforman el patrimonio del Sistema, y en casos específicos, solicitar la autorización de la Junta de Gobierno;

X. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del Sistema;

XI. Representar al Sistema ante organismos e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, por instrucciones de la Dirección General y presidir los Comités Internos que le correspondan conforme a su ámbito de competencia;

XII. Establecer sistemas de coordinación entre las áreas operativas y la de Recursos Financieros, a efecto de programar eficientemente el gasto;

XIII. Implementar sistemas de registros contables y de control de todas las operaciones administrativas, con base en las políticas y disposiciones establecidas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz;

XIV. Vigilar y en su defecto tomar las medidas correctivas adecuadas a fin de que se cumplan efectiva y oportunamente todos los movimientos y registros contables;

XV. Integrar y someter a la consideración de la Dirección General el anteproyecto de presupuesto anual del Sistema;

XVI. Autorizar las erogaciones, el control del ejercicio del presupuesto y su contabilidad previo acuerdo con la Dirección General;

XVII. Conducir las políticas y estrategias de contratación, administración de sueldos y salarios, estímulos, capacitación y desarrollo del personal del Sistema;

XVIII. Conducir las relaciones laborales del Sistema en su parte financiera y de administración personal; previo acuerdo con la Dirección General, manteniendo una comunicación directa con la representación sindical de los trabajadores al servicio del mismo, a efecto de lograr la mejor solución a las peticiones y problemas que se planteen;

XIX. Normar el procedimiento de elaboración de recibos derivados de mandato judicial o de convenios celebrados al interior del Sistema y la recepción y en su caso la respectiva entrega del recurso al beneficiario; y

XX. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XXI De la Dirección del Centro de Rehabilitación e Inclusión Social

Artículo 47. Proporcionar servicios médicos y terapéuticos de rehabilitación a las personas permanente o temporalmente discapacitadas;

I. Instrumentar programas y acciones que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad a través del desarrollo de sus aptitudes y capacidades remanentes;

II. Establecer programas para informar a la población veracruzana de las medidas preventivas que se pueden tomar para evitar que sufran de discapacidades adquiridas o congénitas;

III. Coordinarse con las unidades básicas de rehabilitación y DIF municipales por conducto de la Dirección de Asistencia e Integración Social, con el propósito de Instrumentar el Sistema Estatal de Rehabilitación, para proporcionar los servicios a las personas discapacitadas, de acuerdo a su nivel de atención, lo más cerca posible de su lugar de residencia;

IV. Proponer a la Dirección General, las cuotas de recuperación aplicables para el cobro de los distintos servicios que se ofrecen;

V. Diseñar proyectos que priorizando la atención de personas discapacitadas, permitan incrementar la oferta de servicios y la optimización en el uso de la capacidad instalada.

VI. Proponer a la Dirección General, proyectos para la aplicación de los ingresos generados en el ejercicio de sus funciones, que en función a la demanda mejoren la cantidad y calidad de los servicios que se presten;

VII. Llevar a cabo las actividades necesarias para solicitar el apoyo de la población civil y los organismos de asistencia social para obtener recursos económicos que se pudieran emplear en proyectos para la mejora de la población discapacitada;

VIII. Fomentar la formación y actualización técnica y de desarrollo humano del personal que preste sus servicios en esta dirección;

IX. Promover el intercambio nacional e internacional de estudios, investigación y tecnología de vanguardia para el tratamiento y rehabilitación de personas con discapacidad;

X. Impartir cursos de capacitación a personas interesadas en la rehabilitación que pudieran apoyar a las unidades de rehabilitación y DIF municipales;

XI. Establecer las medidas necesarias para asegurar que los recursos a su disposición se utilicen para cumplir con las responsabilidades encomendadas;

XII. Operar el albergue adscrito al centro de Rehabilitación Social e Inclusión;

XIII. Ofertar los servicios médicos que ofrece el Centro de Rehabilitación a la población en general a efecto de lograr dar cobertura a mayor número de personas; y

XIV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XXII De la Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 48. El Director Jurídico y Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General, las políticas de asuntos jurídicos;

II. Representar al Sistema en todos los juicios en que éste sea parte como mandatario con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;

III. Proponer y aplicar las políticas para el trámite de los asuntos jurídicos del Sistema;

IV. Atender toda clase de juicios contenciosos en los que el Sistema sea parte, formulando las denuncias, querellas, demandas o quejas y en su caso, contestando las que se presenten en contra del mismo;

V. Resolver los recursos administrativos de la competencia del Sistema; así como los que sean interpuestos contra las resoluciones dictadas por el mismo;

VI. Vigilar los juicios de amparo en los que el Sistema sea parte o tenga interés;

VII. Coadyuvar con las autoridades en los procesos legales de los que tenga conocimiento el Sistema o los que sean de su interés, y que afecten el patrimonio o la personalidad del mismo, así como proporcionar los elementos necesarios para la mejor atención de los asuntos;

VIII. Elaborar, revisar o emitir opinión en los contratos y convenios en que participe el Sistema para el logro de sus objetivos, validando los mismos y llevando el registro correspondiente;

IX. Realizar los actos que requieran la regularización, legalización, adquisición y enajenación de bienes inmuebles del Sistema, que permitan el logro de sus objetivos;

X. Asesorar a las Direcciones, Subdirecciones y demás unidades administrativas del Sistema, en los asuntos laborales relativos a su personal, incluso en la práctica y levantamiento de constancias y actas administrativas en esta materia, así como conocer del debido cumplimiento de las obligaciones laborales para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Resolver las consultas jurídicas sobre asuntos relativos al desempeño de sus funciones, que le formulen los titulares de área que integra al Sistema;

XII. Fijar el criterio de solución en asuntos legales, cuando dos o más titulares de área, emitan opiniones contradictorias entre sí;

XIII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Sistema;

XIV. Establecer acciones de vinculación en materia legislativa con los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tanto a nivel federal como estatal, así como formular y revisar los proyectos e iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la competencia del Sistema;

XV. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales y compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, tesis jurisprudenciales, así como otras disposiciones legales relacionadas con la esfera de competencia del Sistema;

XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de organizaciones de asistencia social ubicadas en el Estado de Veracruz, verificar sus actividades y constatar que presten los servicios de su objeto, con la facultad de realizar visitas domiciliarias y expedir cuando así lo soliciten constancia que acredite que sus actividades son de interés social y sin fines de lucro;

XVII. Conducir las relaciones laborales del Sistema en su parte legal; previo acuerdo con la Dirección General manteniendo una comunicación directa con la representación sindical de los trabajadores al servicio del mismo, a efecto de lograr la mejor solución a las peticiones y problemas que se planteen;

XVIII. Realizar de oficio entrevistas, investigaciones y careos en asuntos internos del Sistema cuando se presuma la comisión de hechos que pudieran considerarse faltas administrativas o ilícitos;

XIX. Coadyuvar y supervisar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el tema de adopciones y en todos aquellos procesos donde se necesite asesoría legal especializada;

XX. Recomendar e instruir a las diversas áreas del Sistema sobre asuntos referentes al cumplimiento de la normatividad;

XXI. Participar en las labores de vigilancia y supervisión que le instruya la Dirección General en materia de albergues y casas asistenciales;

XXII. Ser la ventanilla de atención de la Unidad denominada Centro Estatal contra las Adicciones en la capital del Estado;

XXIII. Externar opinión a todas las áreas del Sistema sobre la viabilidad y celebración de determinados actos jurídicos; y

XXIV. Las demás que le resulten de la Ley, este Reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Dirección General.

CAPÍTULO XXIII
**De la Procuraduría de la Defensa del Menor,
la Familia y el Indígena**

Artículo 49. El titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, tendrá además de las atribuciones que para el efecto le señalen las Leyes de la materia, las siguientes:

I. Establecer, de común acuerdo con la Dirección General del Sistema, las políticas de procuración de la defensa del menor, la familia y el indígena;

II. Aplicar los instrumentos jurídicos necesarios para la protección de los derechos individuales y familiares de la población sujeto de atención;

III. Promover la función socio-jurídica del área y coordinar sus acciones con las instituciones públicas y privadas que lleven a cabo acciones afines;

IV. Implementar y desarrollar acciones de prevención, detección y atención de los menores maltratados, víctimas de explotación o abuso y/o abandonados;

V. Intervenir en la atención y seguimiento de los menores en conflicto con la ley penal;

VI. Promover la regularización de nacimientos y matrimonios, en coordinación con el Registro Civil;

VII. Procurar una coordinación interinstitucional en apoyo a la seguridad social de la población en caso de accidente o extravío de alguna persona;

VIII. Realizar estudios e investigaciones de carácter general y específico sobre las causas y efectos que se presentan en niños y adolescentes en situación de riesgo;

IX. Instrumentar los programas y acciones del Sistema, orientados a la prevención de riesgos que enfrentan los menores en edad temprana, con énfasis en aspectos asistenciales y formativos;

X. Promover proyectos y programas para la prevención y atención de problemáticas que afectan a la infancia y a la adolescencia, tales como: incorporación temprana al trabajo; embarazo adolescente; adicciones; prostitución, pornografía y otras formas de explotación y abuso;

XI. Fomentar la participación de los menores y adolescentes en actividades relacionadas con el conocimiento, defensa y difusión de sus derechos, en los diversos espacios en que se desenvuelven;

XII. Instrumentar, con la participación de los distintos sectores de la asistencia social, acciones de difusión y defensa de los derechos de los menores, orientadas a cimentar una cultura de respeto, tolerancia y protección hacia la población infantil, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, así como el Protocolo Facultativo a la Convención sobre Venta de Niños, Prostitución y Pornografía Infantil, ratificado el 15 de noviembre de 2008; instrumentos jurídicos de los que México es país signatario;

XIII. Definir acciones y programas de paternidad responsable que fomenten la preservación de los derechos de la infancia, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental;

XIV. Coordinar las acciones de evaluación y seguimiento de los programas y compromisos que se establezcan en el marco de la cooperación con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y en su caso con otros organismos internacionales, en el ámbito de la atención de menores y adolescentes en riesgo;

XV. Intervenir en el diseño de modelos de atención de carácter integral orientados a la protección, atención y prevención de riesgos sociales de la infancia y la adolescencia, e instrumentar su aplicación;

XVI. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con los Sistemas Municipales, para la implementación de programas de asistencia social en materia de infancia y adolescencia;

XVII. Concertar esfuerzos y acciones con dependencias e instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, dedicadas a la asistencia social para la infancia y la adolescencia;

XVIII. Establecer y operar en coordinación de la Dirección General las acciones del Sistema, en materia de adopciones en el Estado de Veracruz, y participar en la regularización de la situación jurídica de los menores ingresados en las casas cuna y casas hogar del Sistema, así como en el procedimiento de adopción sea local, nacional o internacional;

XIX. Realizar acciones de prevención, protección y atención de menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para reincorporarlos a su núcleo familiar, integrarlos a una familia sustituta mediante el proceso de adopción o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;

XX. Instrumentar acciones de prevención y atención a mujeres y hombres maltratados y víctimas de violencia familiar;

XXI. Participar en las labores de vigilancia y supervisión que le instruya la Dirección General en materia de albergues y casas asistenciales;

XXII. Llevar a cabo convenios de colaboración con instituciones Públicas y Privadas previo acuerdo con la Dirección General y escuchada la opinión de la Dirección Jurídica y Consultiva.

XXIII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XXIV

De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia

Artículo 50. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Asistencia para la Niñez y la Adolescencia tendrá las atribuciones que para el efecto le señale la Ley 299 de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave y su Reglamento Interior, así como aquellas que le confiera la Dirección General previo informe a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XXV De la Contraloría Interna del Sistema

Artículo 51. El Sistema cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos de los artículos 8, fracción VI y 34, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, en ejercicio de sus facultades, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán designados en los términos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Contraloría General y sus Manuales Administrativos.

El Sistema podrá, de ser necesario y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, proporcionar al titular de la Contraloría Interna los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Sistema están obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de la Contraloría Interna para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO XXVI Disposiciones Generales de las Áreas

Artículo 52. En el desempeño de sus funciones, los titulares de las áreas serán auxiliados por subdirectores, subprocuradores, consultores, jefes de departamento, administradores y por el personal necesario para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

Artículo 53. Corresponde a los titulares de las áreas, el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

I. Dirigir, supervisar, coordinar y evaluar los programas que se llevan a cabo en sus respectivas áreas, en atención a los lineamientos vigentes;

II. Formular los anteproyectos del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Egresos Anual de sus respectivas áreas, para el conocimiento, integración y en su caso aprobación de la Dirección General;

III. Atender las medidas correctivas necesarias, derivadas de las observaciones que en su caso realice el Órgano Interno de Control, previo acuerdo y autorización de la Dirección General;

IV. Difundir a todo el personal las políticas de trabajo establecidas por el Sistema, para el debido conocimiento y aplicación;

V. Proponer a la Dirección General las medidas de mejoramiento operativo y/o administrativo, para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas;

VI. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros del área bajo su responsabilidad; y

VII. Catalogar, clasificar, conservar, ordenar y organizar los documentos y archivos que generen y se encuentren en su resguardo con la finalidad de permitir y facilitar en todo momento su disponibilidad, exceptuando la información reservada o de acceso restringido, así como publicar y mantener actualizada la información pública contenida en el Artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. Informar a la Unidad de Acceso a la información del Sistema, Unidad de Género, Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y todas aquellas áreas que requieran información, oportunamente y en los términos indicados.

CAPÍTULO XXVII De las Suplencias de los Funcionarios

Artículo 54. Durante las ausencias del Director General, la resolución de los asuntos correspondientes al Sistema, estará a cargo del servidor público que él mismo designe y en ausencia de éste, será el titular del área conforme al siguiente orden: Director de Asistencia e Integración Social; Director de Atención a Población Vulnerable; Director de Finanzas y Administración; Director de Asuntos Jurídicos; y Director de Programas Especiales, quien detendrá, en el periodo que dure su suplencia, las atribuciones que le confiere al Director General la Ley y este Reglamento.

Artículo 55. Durante las ausencias de Directores de Área, Coordinadores, Subdirectores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamento, estos serán sustituidos por los servidores públicos en la jerarquía inmediata inferior, o por el servidor público que en cada caso designe el titular del área.

Artículo 56. La autorización de las modificaciones al presente Reglamento será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 57. Las iniciativas de modificación al Reglamento serán facultad de la Dirección General, quien presentará a la Junta de Gobierno las adecuaciones que el Sistema requiere para el eficaz cumplimiento de sus objetivos.

TRANSITORIOS

Primero. Para los asuntos no previstos en la Ley o en el presente Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezca la Dirección General y la Junta de Gobierno.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Tercero. Se deroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia publicado en *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz número extraordinario 3 de fecha 04 de enero del año 2010 y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto. Túrnese a la Contraloría General del Estado de Veracruz para efectos del registro del presente ordenamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Quinto. Se establece un término de 180 días, para actualizar y publicar los manuales administrativos de las áreas que integran el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

Sexto. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2011 de la Junta de Gobierno, celebrada el 29 de noviembre de 2011, fue presentado y aprobado el presente ordenamiento, mediante Acuerdo JG-020/2/11-O.

Licenciado Marcelo Montiel Montiel, Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.—Rúbrica. Licenciado Juan Antonio Nemi Dib, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.—Rúbrica.

Vocales de la Junta de Gobierno:

Licenciado Erick Lagos Hernández, Subsecretario de Gobierno, vocal suplente en representación del Ingeniero Gerardo Buganza Salmerón, Secretario General de Gobierno del Estado de Veracruz; Licenciado Erik Porres Blesa, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Veracruz y acompañado por el Ingeniero Gerardo Martínez Ríos, Director General de Competividad Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico de Veracruz; Doctora Denisse Uscanga Méndez, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, vocal y en representación del Licenciado Adolfo Mota Hernández, Secretario de Educación de Veracruz; Doctora Irasema A. Guerrero Lagunes, Directora de Salud Pública del Estado de Veracruz, vocal y en representación del Doctor Pablo Anaya Rivera, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz; vocal suplente Licenciado Juan José García Espinoza, Director del Centro de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en representación del Licenciado Felipe Amadeo Flores Espinosa, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz; vocal suplente Licenciado Pablo Alberto Adad Lavalle, Enlace del Voluntariado de la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, en representación del Licenciado Marco Antonio Aguilar Yunes, Secretario del Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz; vocal suplente Maestro Gaudencio Hernández González en representación de la Profesora Xóchitl Adela Osorio Martínez, Subsecretaria de Educación Básica del Estado de Veracruz; comisario José de Jesús Fernández Rodríguez, Contraloría General del Estado de Veracruz; Licenciado Pedro Manuel Solís García, Secretario Técnico y titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.- Rúbricas.- Da fe de la sesión el Notario Público Número Veintiséis Licenciado Jorge Armando Lince de la Peña.

El que suscribe en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con sustento en las atribuciones que me confiere el artículo 41, fracción XIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

C E R T I F I C A

Que el presente documento compuesto de cuarenta y cinco fojas útiles de folios 0001 al 0045, concuerda fiel y exactamente con su original, mismo que se tiene a la vista en este momento y que obra en el archivo de este Sistema.

Para los efectos legales procedentes se expide la presente en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de enero del año dos mil doce.

Licenciado Pedro Manuel Solís García
Rúbrica.

Folio 090